

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento; **PRIMER OTROSI:** Acompaña Documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CAMILA ANDREA FLORES MUÑOZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de **RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA LIMITADA**, (en adelante, el “Titular” o “LA PARRILLA DEL CHEF”), Rol único Tributario N° [REDACTED] todos domiciliarios para estos efectos en AVENIDA MANUEL MONTT N°207, comuna de PROVIDENCIA, ciudad de SANTIAGO, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formuladas a mi representada mediante la Res.Ex. N°1/ROL D-111-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°D-111-2020 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos, (en adelante, “D.S 38/2011”, en relación a “**Restaurant La Parrilla del Chef**”, ubicado en calle Av. Manuel Montt N°207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada mediante Resolución Exenta N°1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, (en adelante, “Guía”) y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO.

1. El proyecto consiste en un Restaurant de parrilladas y productos del mar denominado “La Parrilla del Chef”.
2. En dicho establecimiento, se desarrolla la actividad comercial de mi representada, caracterizada por la venta de alimentos y preparaciones a la carta, para consumo en local principalmente, sin perjuicio de que se realizan envíos a domicilio. No existen otras filiales o locales que dependan o tengan relación con el Restaurant. El giro corresponde a la explotación de este único local comercial.
3. El proyecto opera en los siguientes horarios:
 - A) En circunstancias anteriores a la pandemia, el funcionamiento regular del establecimiento era de los días Lunes a Domingo, entre 11:00 y 23:00 horas.
Para la atención de público en el local comercial, el funcionamiento era entre 12:00 y 22:00.
 - B) En las actuales condiciones, el establecimiento funciona sin público, entre 11:00 y 21:00 horas, quedando el local completamente cerrado a las 22:00

II. ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

1. El presente proceso sancionatorio se inició mediante la formulación de una denuncia, presentada por la Sra. MARÍA CELIRIA MATAMALA GARCÍA (en adelante “la denunciante”), referidas a ruidos molestos productos de las actividades desarrolladas por LA PARRILLA DEL CHEF.
2. Lo anterior, implicó que se llevaran a cabo las labores de fiscalización, en el domicilio de la denunciante, tal como ilustra la siguiente imagen:

Figura 1: Información de medición de ruido.



Lo anterior, dio origen al informe de fiscalización emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) DFZ-2019-1627-XIII-NE, el cual contiene las Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de mayo de 2019 y 01 de julio de 2019, obteniendo como resultado total de la medición 56 dB(A) en ambos casos, superando la norma de ruido, dado que de conformidad al D.S N°38/2011 para Zona III, el límite de dB(A) corresponde a 50, obteniendo como excedencia 1 dB(A) y 6 dB(A) respectivamente (la variabilidad se explica por el cambio del ruido de fondo).

3. Como consta en el punto tercero y cuarto del acta de inspección de fecha 14 de mayo de 2019, “*el ruido medido correspondió al proveniente del sistema de extracción de aire de la actividad denunciada*”; 4. *El ruido se ha medido desde habitación de la propiedad antes señalada con ventana abierta*. En atención a lo señalado, se identificó al **sistema de extracción de aire** como la fuente emisora de ruido.
4. Adicionalmente, consta en el punto tercero del acta de inspección de fecha 01 de julio de 2019, “*Los equipos identificados corresponden a una cámara de frío, sistema de extracción de las cocinas y los equipos de aire acondicionado del local*”. En atención a lo señalado, se identificaron a las unidades de **extracción de aire, cámara de frío y aire acondicionado** del local como la fuente emisora de ruido.
5. En virtud de lo anterior, se dictó con fecha 13 de agosto de 2020, por parte de la SMA la Res. Ex N°1/Rol D-111-2020, mediante la cual se formuló cargos por los siguientes hechos:

- (i) *La obtención, con fechas 14 de mayo de 2019 y 01 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 51 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III. La mencionada resolución calificó la infracción como leve, de conformidad al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.*

III. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

- 1) Es del caso señalar, que, anteriormente, LA PARRILLA DEL CHEF presentó un Programa de Cumplimiento ante la SMA, con ocasión de una denuncia formulada por hechos de características similares, ocurridos durante el año 2017. Tras la tramitación completa del proceso administrativo sancionatorio Rol N°D-049-2017, la SMA, dictó, con fecha 14 de marzo de 2019, la Res. Ex N°367/D-049-2017, en la que se declara la **ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento, y pone término al procedimiento administrativo sancionatorio (Documento 3)**.
- 2) Mencionado lo anterior, distintas fueron las acciones que se ejecutaron para retornar al cumplimiento, de las cuales, como se verá a continuación, varias de ellas fueron completamente ejecutadas, abordando el reemplazo de equipos de varias de las 3 unidades contenidas en esta nueva formulación de cargos.
- 3) Es importante señalar, que con ocasión de las extremas temperaturas que afectaron a la Región Metropolitana, y por la dinámica propia de los motores de la cámara de frío, la cámara insonorizada que la recubría, no pudo ser mantenida en condición hermética, siendo necesario abrirla para no provocar el sobrecalentamiento del motor de la cámara de frío.
- 4) En líneas generales, lo que se propone, es complementar y mejorar las medidas allí propuestas, de manera de retornar de manera definitiva y permanente al cumplimiento ambiental.
- 5) Respecto de las unidades de extracción de aire y de aire acondicionado, tal como se señala en el Programa de Cumplimiento refundido del expediente sancionatorio Rol N°D-049-2017, se llevó a cabo un reemplazo de la totalidad de las unidades por equipos insonorizados, resuelto así por la misma SMA.

IV. ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido el artículo 42 de la LOSMA que indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.
3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.


(iii) Contener la información requerida.

4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original de acuerdo a la Res. Ex. N°1/Rol D-111-2020.
2. Por otro lado, mi representada no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, dado que no ha sido sometida a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, por lo tanto, habilitada para presentar un segundo Programa de Cumplimiento, en razón de haberse tratado de infracciones leves.
3. En relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, se presenta en el formato establecido por la SMA en la Guía respectiva, y en apartado IV de esta presentación, junto con los documentos que se acompaña.
4. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales. Ello debido a que la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad.
6. A continuación, se incorpora el Programa de Cumplimiento de acuerdo a lo señalado en la Guía.

INSERTA GUÍA: “FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO”

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011																						
1. IDENTIFICACIÓN:																						
▪ Nombre empresa o persona natural:	LA PARRILLA DEL CHEF																					
▪ Rut empresa o persona natural:	██████████																					
▪ Nombre representante legal:	Camila Andrea Flores Muñoz																					
▪ Domicilio representante legal:	Manuel Montt N°207, Providencia																					
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-111-2020																					
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	 <table border="1" style="font-size: small; margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>Nomenclatura</th> <th>Fuente de ruido</th> <th>Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C1</td> <td>Condensador 1</td> <td>Patio Norte Local</td> </tr> <tr> <td>C2</td> <td>Condensador 2</td> <td>Techumbre Local</td> </tr> <tr> <td>C3</td> <td>Condensador 3</td> <td>Techumbre Local</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Bomba de Agua</td> <td>Techumbre Local</td> </tr> <tr> <td>V</td> <td>Ventilador</td> <td>Techumbre Local</td> </tr> <tr> <td>DV</td> <td>Descarga Ventilador</td> <td>Techumbre Local</td> </tr> </tbody> </table>	Nomenclatura	Fuente de ruido	Ubicación	C1	Condensador 1	Patio Norte Local	C2	Condensador 2	Techumbre Local	C3	Condensador 3	Techumbre Local	B	Bomba de Agua	Techumbre Local	V	Ventilador	Techumbre Local	DV	Descarga Ventilador	Techumbre Local
Nomenclatura	Fuente de ruido	Ubicación																				
C1	Condensador 1	Patio Norte Local																				
C2	Condensador 2	Techumbre Local																				
C3	Condensador 3	Techumbre Local																				
B	Bomba de Agua	Techumbre Local																				
V	Ventilador	Techumbre Local																				
DV	Descarga Ventilador	Techumbre Local																				

<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

La obtención, con fechas 14 de mayo de 2019 y 01 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 51 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se han generado molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>Se instalará un silenciador resistivo en la toma de aire de la cabina insonorizada realizada al Condensador 1 de manera de disminuir los actuales niveles de ruido de esta fuente emisora. La materialidad será de acero galvanizado de 1,2 mm con cara interior absorbente de lana de vidrio de 32 Kg/m3 o panel de similares características, de manera que cumpla con una densidad superficial mínima de 10 Kg/m2. Las dimensiones de este silenciador serán de Ancho: 1000 mm x Largo 1000 mm y Alto: 1000mm</u></p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>\$300.000</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Plazo de ejecución: 1 mes a partir de la aprobación de este programa de cumplimiento</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>2 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p>Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>Se reforzará la asilación del sector del techo que cubre la sala de frío. La cantidad de m2 cuadrados a cubrir es de 20 m2. El material por utilizar será internit de 6 mm que será fijado a la estructura metálica existente en su parte inferior, de manera de no desmontar el techo metálico existente y así no intervenir la estanqueidad del sector</u></p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>\$1.550.000</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Plazo: 1 mes a partir de la aprobación de este Programa de Cumplimiento.</p> <p>Anexo 1: Ubicación e Identificación de fuentes de ruido Anexo 2: Cotizaciones solicitadas</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>3</p>
<p>Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras</p>

	<p>de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>Se realizará una cabina insonorizada al sistema de extracción. La materialidad será de acero galvanizado de 1,2 mm con cara interior absorbente de lana de vidrio de 32 Kg/m³ o panel de similares características e manera que cumpla con una densidad superficial mínima de 10 Kg/m². Las dimensiones de este encierro serán de Ancho: 1500mm x Largo 1500 mm y Alto: 1500 mm</u></p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>\$1.200.000</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Plazo de ejecución: 1 Mes a partir de la aprobación de este Programa de Cumplimiento.</p> <p>Anexo 1: Ubicación e Identificación de fuentes de ruido Anexo 2: Cotizaciones Solicitadas</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>4</p>

<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><u>Se realizará un estudio de ruido de manera de proyectar los niveles de ruido de la totalidad de las fuentes de ruidos existentes en el local y determinar los aportes parciales y poder determinar de forma correcta los niveles de ruido en el receptor 1.</u></p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$150.000</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de</i></p>	

<i>considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Plazo: 1 semana a partir de la aprobación de este Programa de Cumplimiento Anexo 2: Cotizaciones Solicitadas.	
N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	Lo que cueste la medición por un técnico acreditado, de conformidad a lo establecido en el D.S 38/2011 MMA. (\$527.000 aproximadamente)	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	6	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	

	<p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	7	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción.	<p>10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	
Costo Estimado Neto (\$).	<p>Sin costo.</p>	
Medios de Verificación.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p>_____</p> <p>FIRMA REPRESENTANTE</p>		

V. RESPONDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO EN EL RESUELVO VII DE LA RES.EX N°1/D-111-2020

A continuación, para dar cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, en Resuelto VII de la Res. Ex. N°1/D-111-2020, se informan y se entregan los siguientes antecedentes:

1. *“Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.”*

Se acompaña en esta presentación, certificado de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente a la escritura de constitución de la sociedad *“Restaurant El chef de la Vaquita Limitada”*, que rola a *Fs. 83613, N°54861, Año 2013*; con copia simple de la escritura precitada, en cuyas anotaciones al margen constan las facultades de administración de la sociedad que le corresponden a CAMILA ANDREA FLORES MUÑOZ. (Documento N°1)

2. *“Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.”*

Se acompaña en esta presentación, el documento *“Balance General”* que da cuenta de los estados financieros de mi representada, durante el último año calendario (Documento N°2).

3. *“Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.”*

Se acompaña en esta presentación el Informe Técnico consultora CERO RUIDO *“Programa de Cumplimiento Decreto Supremo N°38/2011 MMA – La Parrilla del Chef. Septiembre 2020”* (Documento N°4), el cual detalla las fuentes emisoras de ruido. Junto con lo anterior se acompaña a esta presentación el documento titulado *“Complemento al Programa de Cumplimiento”* (Documento N°5), presentado con fecha 16 de octubre de 2017 ante la SMA, en el expediente D-049-2017. En dicho documento, consta de manera referencial las salidas de aire acondicionado y sistemas de refrigeración, con imágenes georreferenciadas y fechadas. Sin perjuicio de lo anterior, esta parte señala como medida concreta en la acción N°4 el levantamiento de un nuevo estudio de sonido, para efectos de entregar una versión actualizada de tales instalaciones.

4. *“Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2019-1627-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.”*

Se acompaña a esta presentación el documento titulado *“Complemento al Programa de Cumplimiento”* (Documento N°5), presentado con fecha 16 de octubre de 2017 ante la SMA, en el expediente D-049-2017. En dicho documento, consta de manera referencial las salidas de aire acondicionado y sistemas de refrigeración, puntos de captación y planos con las dimensiones espaciales georreferenciadas y fechadas. Sin perjuicio de lo anterior, esta parte señala como medida concreta en la acción N°4 el levantamiento de un nuevo estudio de sonido, para efectos de entregar una versión actualizada de tales instalaciones.

5. *“Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.”*

El proyecto opera en los siguientes horarios:

A) En circunstancias anteriores a la pandemia, el funcionamiento regular del establecimiento era de los días Lunes a Domingo, entre 11:00 y 23:00 horas.

Para la atención de público en el local comercial, el funcionamiento era entre 12:00 y 22:00.

B) En las actuales condiciones, el establecimiento funciona sin público, entre 11:00 y 21:00 horas, quedando el local completamente cerrado a las 22:00.

6. *“Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.”*

Todas las unidades descritas en el presente Programa de Cumplimiento, inician y concluyen funciones de manera conjunta con la apertura y clausura diaria del local comercial. No quedan instalaciones que emitan ruidos encendidas. En particular, la principal fuente emisora, esto es, la cámara de frío, se inicia y se apaga conforme la jornada de funcionamiento del establecimiento, concluyendo en todos los casos antes de las 23:00.

7. *“Aire acondicionado, salidas de ductos de aire y sistemas de refrigeración: Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.”*

Se acompaña a esta presentación el documento titulado “Complemento al Programa de Cumplimiento”, presentado con fecha 16 de octubre de 2017 ante la SMA, en el expediente D-049-2017. En dicho documento, consta de manera referencial las salidas de aire acondicionado y sistemas de refrigeración, con imágenes georreferenciadas y fechadas. Sin perjuicio de lo anterior, esta parte señala como medida concreta en la acción N°4 el levantamiento de un nuevo estudio de sonido, para efectos de entregar una versión actualizada de tales instalaciones.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, **y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.**

SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. Tenga por acompañados a esta presentación los siguientes documentos:

- Copia simple de escritura pública de constitución de sociedad “*Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada*”, inscrita a *Fs. 83613, N°54861, Año 2013*, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- Balance General Año Calendario 2019 – Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada.
- Resolución Exenta N°367, de fecha 14 de marzo de 2019, que Declara la Ejecución Satisfactoria del Programa de Cumplimiento y Pone Término al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol D-049-2017, Seguido en contra del Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.
- Informe Técnico consultora CERO RUIDO “Programa de Cumplimiento Decreto Supremo N°38/2011 MMA – La Parrilla del Chef. Septiembre 2020”

- “Complemento al Programa de Cumplimiento”, presentado con fecha 16 de octubre de 2017 ante la SMA, en el expediente D-049-2017
- Fotocopia de Cédula de identidad del titular.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a UD. Se sirva de disponer que la notificación de las resoluciones dictadas en la presente causa se realice a esta parte a las direcciones de correo electrónico [REDACTED]; y [REDACTED]

CAMILA ANDREA FLORES MUÑOZ

LA PARRILLA DEL CHEF

ADMINISTRADORA

	entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	7	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	



FIRMA REPRESENTANTE



PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. Tenga por acompañados a esta presentación los siguientes documentos:

- Copia simple de escritura pública de constitución de sociedad "Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada", inscrita a Fs. 83613, N°54861, Año 2013, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- Balance General Año Calendario 2019 – Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada.
- Resolución Exenta N°367, de fecha 14 de marzo de 2019, que Declara la Ejecución Satisfactoria del Programa de Cumplimiento y Pone Término al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol D-049-2017, Seguido en contra del Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.
- Informe Técnico consultora CERO RUIDO "Programa de Cumplimiento Decreto Supremo N°38/2011 MMA – La Parrilla del Chef. Septiembre 2020"
- "Complemento al Programa de Cumplimiento", presentado con fecha 16 de octubre de 2017 ante la SMA, en el expediente D-049-2017
- Fotocopia de Cédula de identidad del titular.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a UD. Se sirva de disponer que la notificación de las resoluciones dictadas en la presente causa se realice a esta parte a las direcciones de correo electrónico

[Redacted]



CAMILA ANDREA FLORES-MUÑOZ

LA PARRILLA DEL CHEF

ADMINISTRADORA

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

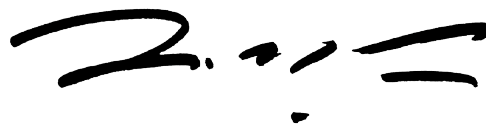
El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada", y que rola a fojas 83613 número 54861 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 8 de junio de 2020.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 9 de junio de 2020.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Caratula: 16370011

Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada



Fojas 83613

LV/MG Santiago, treinta de octubre del año dos mil
*Nº54861 trece.- A requerimiento de Restaurant El Chef De
CONSTITUCIÓN La Vaquita Limitada, procedo a inscribir lo
RESTAURANT siguiente: JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA,
EL CHEF DE Notario Público, Titular 43ª Notaría Santiago,
LA VAQUITA Paseo Huérfanos 835, Piso 18, Certifica: Que por
LIMITADA escritura de hoy ante mí, doña DORILA DE LAS
C: 7945101 MERCEDES MUÑOZ OLMEDO, Avenida Quilín Norte
*ID: 1405722 N°8.119, Casa 57, Condominio Vista Cordillera VI,
*FR: 233223 Peñalolén; y don WALTERIO JESÚS OLAVE ALMAZA,
Avenida La Paz N°477, departamento B 81,
Recoleta, ambos Santiago; constituyeron sociedad
responsabilidad limitada monto respectivos
aportes, Razón Social: "RESTAURANT EL CHEF DE LA
VAQUITA LIMITADA", con nombre de fantasía "EL
CHEF DE LA VAQUITA".- Domicilio: Ciudad Santiago,
sin perjuicio agencias o sucursales resto país o
extranjero. Objeto: Será: a) La construcción,
instalación, explotación, el tomar y dar en
arrendamiento establecimientos de restaurante,
bar, pubs y centro de eventos, o cualquiera clase
de establecimiento público en donde se sirvan
comidas preparadas y bebidas, alcohólicas y
analcohólicas, para ser consumidas en el mismo
local o para llevar; y para la organización de
servicios de banquetes y producción de eventos en
general, en locales propios o ajenos; y todo lo
que, en la actualidad o en el futuro, esté
relacionado con estas actividades; b) La
explotación turística de centros de recreación,

hoteles, moteles, restaurantes, bares y ramos similares, en establecimientos propios o ajenos; todo lo relacionado, en la actualidad o en el futuro, con dichas actividades, tal como expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas, helados, cigarrillos y comidas, la presentación de espectáculos; y c) En general, la sociedad podrá desarrollar todas las actividades conexas, análogas y complementarias de las anteriores, que los socios acuerden.- Capital: \$10.000.000.- que socios aportan siguiente manera: a) DORILA DE LAS MERCEDES MUÑOZ OLMEDO, aporta la suma de \$5.100.000.- dinero efectivo, ya enterado en arcas sociales; correspondientes al 51% del capital social; y b) WALTERIO JESÚS OLAVE ALMAZA aporta la suma de \$4.900.000.- en dinero efectivo, ya enterado en arcas sociales; correspondientes al 49% restante del capital social.- Administración, Representación Sociedad y Uso Razón Social: Corresponderá a ambos socios, separada e indistintamente, quienes actuando siempre por la sociedad y anteponiendo a sus firmas la razón social, amplias facultades indicadas escritura extractada. Duración: 5 años, desde fecha escritura, renovables forma señala escritura. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 29 de Octubre de 2013.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 6 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuyo extracto se inscribió a fojas 15797 N° 9930 del año 2014, se modificó la sociedad del centro. Ingresas como nuevo socio: CAMILA ANDREA FLORES MUÑOZ. Administración corresponderá a: DORILA DE LAS MERCEDES MUÑOZ OLMEDO, WALTERIO JESÚS OLAVE ALMAZA y CAMILA ANDREA FLORES MUÑOZ. Santiago, 25 de febrero de 2014 Francisco Barriga.

Modificación Por escritura pública de fecha 7 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuyo extracto se inscribió a fojas 63005 N° 38669 del año 2014, se modificó la sociedad del centro. Administración corresponderá a: CAMILA ANDREA FLORES MUÑOZ. Santiago, 25 de agosto de 2014 Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 27 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuyo extracto se inscribió a fojas 41863 N° 21919 del año 2018, se modificó la sociedad del centro. Se retira de la sociedad: WALTERIO JESÚS OLAVE ALMAZA. Santiago, 5 de junio de 2018. Luis Maldonado C.

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su cláusula décima, se señala que la sociedad

Continuación de Notas Marginales

comenzará a regir con esta fecha, 29 de Octubre del 2013, y tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente por periodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo en vigencia . Santiago, 14 de junio de 2019.

Luis Maldonado C.

RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA LIMITADA
RUT : 76.303.098-9
MANUEL MONTT 207
Giro: RESTAURANT

BALANCE GENERAL

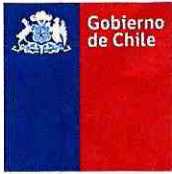
EJERCICIO 01 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

CUENTAS	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS
CAJA								
CLIENTES								
IMPUESTO POR RECUPERAR								
CUENTAS PARTICULARES								
DERECHO DE LLAVES								
DEUDORES VARIOS								
MUEBLES Y UTILES								
DEPREC ACUMULADA								
ARRIENDOS PAGADOS POR ANTIC								
P.P.M								
IVA CREDITO FISCAL								
EXISTENCIAS								
PROVEEDOR								
IMPUESTO POR PAGAR								
RETENCION LEY 21.133 SOBRE RENTAS								
IVA DEBITO FISCAL								
POSTERGACION PAGO IVA								
IVA CAMBIO SUJETO								
IMPUESTO UNICO								
LEYES SOCIALES POR PAGAR								
SUELDOS X PAGAR								
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR								
RETIROS								
CAPITAL								
REV. CAPITAL PROPIO								
UTILIDAD ACUMULADA								
COSTO DE VTAS								
REMUNERACIONES								
ARRIENDO								
HONORARIOS								
PATENTE								
GASTOS VARIOS								
VENTAS								
IMPUESTO A LA RENTA								
DEPRECIACION								
INGRESOS VARIOS								
CORRECCION MONETARIA								
SUB TOTAL								
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO								
TOTAL								

En conformidad al Artículo N° 100 del Código Tributario., Declaro, dejando constancia que el presente Balance General ha sido confeccionado con información que he proporcionado como fidedigna a mi contador y son de mi responsabilidad.

MANUEL CANTILLANO B
CONTADOR

RANT EL CHEF DE LA VAQUITA L



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-049-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 367

Santiago, 14 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuente que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° RA 119123/58/2017, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; el orden de subrogación legal establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-049-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° El D.S. N° 38/2011 MMA establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales.

2° **RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA**

LTDA., Rol Único Tributario N° [REDACTED] titular del "Restaurant La Parrilla del Chef", ubicado en Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante también "la empresa" o "el Restaurant"), emite ruidos como consecuencia de las actividades de esparcimiento que desarrolla, por lo que corresponde a una emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° N° 3 y N° 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3° Con fecha 27 de abril de 2015, se recepcionó por esta Superintendencia, una denuncia ciudadana por parte de la Sra. María Matamala García, debido a los ruidos emitidos por los sistemas de extractores de ventilación de la empresa en horario nocturno. Este Servicio mediante ORD. N° 174, de 23 de enero de 2017, respondió a la denunciante, indicando la recepción de la denuncia y que los antecedentes serían derivados al proceso de planificación de fiscalización respectivo.

4° Por intermedio del ORD. N° 420, de 10 de febrero de 2017, esta Superintendencia encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, la realización de actividades de fiscalización en relación con la instalación denunciada, concurriendo con fecha 17 de febrero de 2017 a las 22:00, personal técnico de dicha Secretaría Ministerial, al domicilio de la denunciante con el objeto de inspeccionar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, la cual no se pudo llevar a cabo por no constatarse el ruido denunciado.

5° De acuerdo a lo anterior, con fecha 9 de marzo de 2017, entre las 22:05 y 22:32 horas, personal técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana volvió a concurrir al domicilio del denunciante para efectuar la actividad de fiscalización y posteriormente, se concurrió con fecha 10 de marzo de 2017 a las 00:15 horas, a fin de realizar las mediciones de ruido de fondo.

6° Mediante el Ord. N° 2028*07.04.2017, de fecha 10 de abril de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana remitió a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, información respecto a la inspección llevada a cabo por dicho Servicio, adjuntando la documentación respectiva. En el mismo sentido, en forma electrónica, con fecha 4 de mayo de 2017, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental asociado a Restaurant La Parrilla del Chef, identificado como DFZ-2017-645-XIII-NE-IA, junto al Acta de Inspección Ambiental, el Anexo de Acta: Detalles de actividad de fiscalización, las Fichas de Informe Técnico de Medición de Ruido, y los Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador Acústico.

7° Una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido que consta en la actividad de fiscalización mencionada, se realizó la evaluación de los niveles medidos. Para ello se homologó la zona donde se encuentra el receptor de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Las Condes, el cual fue homologado a la Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011 MMA, constatándose una excedencia de 4 dBA.

8° Que, con fecha 10 de julio de 2017, se procedió a dictar la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017, por medio de la cual se formularon cargos a **RESTAURANT EL CHEF LA VAQUITA LTDA.**, dándose inicio al procedimiento sancionatorio. En este sentido, el hecho que se estimó constitutivo de infracción fue *“[l]a obtención, con fecha 09 de marzo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), de 54 dB(A), en horario nocturno, condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en la Zona III.”*

9° Dicho cargo constituía infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto *“el incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda”* y fue clasificado por este servicio como leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

10° La respectiva resolución fue notificada por carta certificada el día 13 de julio de 2017, tal como consta el seguimiento de Correos de Chile, incorporado en el expediente sancionatorio.

11° Mediante presentaciones de fecha 25 de julio de 2017, la empresa solicitó un aumento de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC”) y sus respectivos descargos, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-076-2016. Asimismo doña Camila Flores Muñoz, en representación del Restaurant, presentó un PDC de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

12° A través de la Res. Ex N° 2/Rol D-049-2017, de fecha 1° de agosto de 2017, se tuvo presente el PDC presentado por la empresa, rechazando la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del mismo. Se concede un plazo de 7 días hábiles para la presentación de descargos, y se tiene presente la reunión de asistencia al cumplimiento.

13° La jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2017, de fecha 17 de septiembre de 2017, procedió a formular observaciones de carácter general y de fondo respecto al programa de cumplimiento presentado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles a la empresa para presentar un PDC refundido.

14° Con fecha 22 de septiembre de 2017, la empresa presentó el PDC refundido, y con fecha 16 de octubre de 2017 presentó el complemento a dicho PDC, el cual fue aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-049-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, y además, suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

15° Por lo demás, mediante la Resolución Exenta mencionada en considerando anterior, se efectuaron correcciones de oficio al PDC presentado por la empresa, ordenándose a la empresa presentar una nueva versión refundida en un plazo de 5 días hábiles, que las incluyera.

16° De acuerdo a lo anterior, Restaurant EL Chef de la Vaquita Ltda., presentó el respectivo Programa de Cumplimiento refundido, con fecha 9 de noviembre de 2017. En este sentido, y de conformidad al PDC aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones:

16.1 Aumentar grosor de barrera acústica ya instalada en fuente emisora N°1 Motor extracción centrifugo de 2 HP trifásico, reemplazando barrera existente de 100 cm x 100 cm engrosada con poliestireno comprimido de alta densidad 30 mm espesor por una barrera compuesta por espuma de espesor 45 mm. densidad 24 kg/m³, zincalum 0,5 mm espesor de 180 cm x 180 cm.

16.2 Reubicación de barrera acústica en bomba de agua, utilizando espuma acústica de 10 mm espesor, reforzada con zincalum de 0,5 mm espesor ubicada a 1 mts de la fuente que se encontrará además reforzada por caja insonorizada.

16.3 Limpieza aspas de motor y duetos junto con el reemplazo de duetos averiados, ubicado sobre el techo del local, para así evitar vibración a través de estos. Se realizó limpieza a tres campanas que se encontraban en el local, una corresponde a la parrilla, una a la freidora y una a la cocina principal.

- Se desmonto parte del dueto horizontal para tener acceso al interior del mismo y poder retirar los residuos que se encontraban.

- Se utilizaron tres registros que se encontraban fabricados.

- Se destapó el extractor para la limpieza interior.

- Todas las actividades se realizaron con los estándares de seguridad requeridos.

- Para la limpieza del dueto vertical se utilizó cepillo mecánico accionado por aire.

16.4 Instalación de Caja Insonorizada de 0,8m x 0,8m x 0,6m en bomba de agua, caja fabricada de MDF de 10 mm de espesor, lacado con pintura negra, recubierta con espuma acústica de espesor 45 mm. densidad 24 kg/m³.

16.5 Instalación soporte de motor de goma ambos motores ya que ejercen un efecto amortiguador y anti vibración.

16.6 Reemplazo de bomba de agua de monofásica 1 HP, por una nueva.

* Modelo: TCPM158

* Potencia: 1 HP (nominal 750 Watts)

* Velocidad: 2.850 rpm

* Voltaje: 220 V

* 50 Hz

Frecuencia:

* Caudal: 120 l/min máx.

- * Succión: 7 mts. máx.
- * Elevación: 30 M.C.A
- * Conexión: Diámetro 1" (entrada y salida)
- * 44 IP

Protección:

- * Peso: 13,4 kg
- * Origen: China

16.7 Se procedió a resellar la caja del Ventilador de extracción de humo Multibox MUB/F 062 63004 HT que está equipado con impulsores curvados hacia atrás, fabricados en acero galvanizado.

La carcasa consiste en un marco, fabricado de acero perfilado, 4 paneles de doble piel de acero galvanizado y aislamiento de lana mineral de 20 mm en el interior. El lado de entrada del ventilador está equipado con un cono de entrada y una espita de conexión circular con juntas de goma. El panel de salida del ventilador, que puede cambiarse fácilmente en el sitio desde la dirección de aire directa hasta la salida superior o lateral, está equipado con una espiga de conexión circular, el mismo diámetro de conexión que en la entrada del ventilador. Motores de alta temperatura para clasificación de temperatura F400/120 min. La carcasa completa es resistente a los efectos del agua de mar.18.8

Contratar asesoría acústica con empresa especialista para efectuar mediciones de ruido.

16.8 Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011, desde la ubicación del receptor N°1, ubicado en Manuel Montt 175, departamento 36, comuna de Providencia, RM, con el objetivo de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción estará a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con las EFTA está no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado (OE) (Res. EX N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA, o alguna empresa acreditada por INN y/o autorizada, por un OE, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

16.9 Se le enviará a la SMA un reporte que incluya la acreditación, de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas a través de fotografías fechadas, facturas y/o ordenes de servicio, comprobantes de pago y el informe que contenga el resultado de la medición final conforme al D.S. N°38/2011.

17° Mediante el Memorandum N° 17929/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, remitió copia del PDC refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con la finalidad que efectuara el análisis y fiscalización, y determinar si su ejecución fue o no satisfactoria.

18° Que, paralelamente con fecha 13 de diciembre de 2017, la denunciante doña Sra. María Matamala García presentó un escrito cuestionando que en la Res. Ex. N° 4/ Rol D-049-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, no se hayan identificados efectos negativos derivados de la infracción calificada como leve, y que por tanto, no se haya encontrado razonable la adopción de medidas provisionales, además de encontrarse en tratamiento médico, ya que los ruidos le estarían afectando su calidad de vida en forma física y psíquica, entre otras consideraciones, por lo que solicita que se agilicen los tiempos por parte de esta Superintendencia para que el Restaurant cumpla a la brevedad con las exigencias impuestas por este Servicio. Dicha presentación se tuvo presente mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-049-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017.

19° De igual forma, con fecha 21 de diciembre de 2017, se llevó a cabo en las dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento, entre la representante de la empresa y funcionarias de este Servicio, con la finalidad de analizar el PDC y los nuevos antecedentes.

20° Con fecha 9 de febrero de 2018, doña Camila Flores Muñoz, en representación de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó una nueva propuesta de PDC, respecto de la cual, no hubo pronunciamiento por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, por encontrarse cumplido el plazo de ejecución del mismo y en etapa de fiscalización del mismo.

21° En otro orden de ideas, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para verificar el estado de las metas y acciones comprometidas en el PDC, realizó en el mes de julio de 2018 una actividad de fiscalización, derivando con fecha 18 de julio de 2018 vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento Restaurant La Parilla del Chef", expediente DFZ-2018-1132-XIII-PC-MA, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 7985.

22° Que, en específico, en dicho informe de fiscalización se determinó el cumplimiento de la mayoría de las acciones, pero algunas con los siguientes hallazgos:

ACCIÓN	HALLAZGO
Acción N° 5: Instalación soporte de motor de goma ambos motores ya que ejercen un efecto amortiguador y anti vibración.	El titular no acredita la instalación de los soportes de goma en el motor de extracción.
Acción N° 8: Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011, desde la ubicación del receptor N°1, ubicado en Manuel Montt 175, departamento 36, comuna de Providencia, RM, con el objetivo de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la	El titular no ha reportado a la SMA, el informe que acredite la ejecución de la actividad de medición dentro del plazo estipulado (hasta el 29 de noviembre de 2017). Además, el 09 de febrero de 2018, el titular

<p>presente acción estará a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con las EFTA está no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado (OE) (Res. EX N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA, o alguna empresa acreditada por INN y/o autorizada, por un OE, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	<p>ingresó un reporte donde da cuenta del estado de implementación de la Acción N°8 en el Anexo 9. En el reporte se incluyen dos cotizaciones de medición de ruido, una de fecha 28 de noviembre de 2017 y la otra de fecha 15 de enero de 2018, lo que implica que, a dichas fechas, no se encontraba ejecutada la acción.</p>
<p>Acción N° 9: Se le enviará a la SMA un reporte que incluya la acreditación, de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas a través de fotografías fechadas, facturas y/o ordenes de servicio, comprobantes de pago y el informe que contenga el resultado de la medición final conforme al D.S. N°38/2011.</p>	<p>El titular no ingresó a la SMA en el plazo estipulado (hasta el 14 de diciembre de 2017), el reporte detallado en la Acción N°9.</p> <p>Respecto de la acción N°8, no fue entregado el informe con el resultado de la medición final conforme al D.S. N°38/2011.</p>

23° Luego, con fecha 1° de agosto de 2018, doña Camila Flores Muñoz ingresó una nueva presentación consistente en el "Reporte Final" asociado al PDC, el cual fue remitido mediante el Memorandum N° 42384/2018, de fecha 2 de agosto de 2018, a la División de Fiscalización, desencadenando que dicha División, con fecha 7 de agosto de 2018 incorporara un Informe complementario al expediente de fiscalización DFZ-2018-1132-XIII-PC-MA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información remitida por el titular.

24° En dicho Informe Complementario se observaron los siguientes hallazgos:

ACCIÓN	HALLAZGO
<p>Acción N° 8: Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011, desde la ubicación del receptor N°1, ubicado en Manuel Montt 175, departamento 36,</p>	<p>La medición de ruido se efectuó fuera del plazo estipulado en la Acción N°8 del PdC (hasta el 29 de noviembre de 2017).</p>

<p>comuna de Providencia, RM, con el objetivo de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción estará a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con las EFTA está no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado (OE) (Res. EX N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA, o alguna empresa acreditada por INN y/o autorizada, por un OE, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
<p>Acción N° 9: Se le enviará a la SMA un reporte que incluya la acreditación, de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas a través de fotografías fechadas, facturas y/o ordenes de servicio, comprobantes de pago y el informe que contenga el resultado de la medición final conforme al D.S. N°38/2011.</p>	<p>El titular ingresó a la SMA el reporte detallado, fuera del plazo estipulado en la Acción N°9 del PdC (hasta el 14 de diciembre de 2017).</p>

25° Mediante Memorandum D.S.C N° 043/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el programa de cumplimiento aprobado con fecha 23 de octubre de 2017

26° En dicha comunicación, respecto del hallazgo que dice relación con que no se acreditó la instalación de los soportes de goma en el motor de extracción, se indicó que aquello no tenía la entidad suficiente para determinar el incumplimiento del Programa de Cumplimiento, dado que **el objetivo ambiental del instrumento es asegurar el retorno el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA., lo cual se logró según se analiza a continuación.**

27° En relación a la acción N° 8, en la medición de ruidos efectuada con fecha 14 de mayo de 2018 en el domicilio de la denunciante (receptor) la evaluación de los niveles de presión sonora para horario nocturno correspondió 47 NPC, por tanto, una emisión bajo la normativa vigente. No obstante, respecto de los hallazgos, la División de Sanción y Cumplimiento indica en el Memorándum individualizado en el considerando vigésimo sexto de la presente resolución que: *“(...) aun cuando la medición de ruidos haya sido ejecutada con un retraso importante respecto del plazo comprometido, ello no implica el incumplimiento el Programa de Cumplimiento, a razón de que la presente acción no tiene naturaleza mitigatoria directa, sino que la misma, cumple un **fin de verificación** respecto del objetivo del Programa de Cumplimiento, es decir, permite **acreditar** el retorno al cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Por tanto, (...) con excepción de la acción N° 5, todas las acciones fueron ejecutadas dentro del plazo comprometido, es dable señalar que el resultado de la medición de ruido es un antecedente de mayor relevancia que la época de ejecución de la misma, puesto que el objetivo mitigatorio fue cumplido en los plazos correspondientes”* (Énfasis agregado).

28° Que, en este sentido, **las acciones materiales que tenían por objeto directo mitigar el ruido molesto**, fueron ejecutadas dentro de plazo, excepto de la acción N° 5.

29° Asimismo, consta en fichas de información de medición de ruido y en los certificados acompañados en la presentación de fecha 14 de mayo de 2018, que el instrumental utilizado en la medición se encuentra con certificados de calibración tanto el sonómetro utilizado como su calibrador.

30° Finalmente, respecto de los hallazgos de la acción N° 9, la División de Sanción y Cumplimiento señala lo siguiente: *“(...) dado que la presente acción **no tiene una naturaleza mitigatoria directa**, el retraso importante en su ejecución no implica el incumplimiento el Programa de Cumplimiento, puesto que prima el objetivo último del presente instrumento, lo cual es asegurar el retorno al cumplimiento del D.S. N° 38/2011, lo cual se ha verificado a través de la medición de ruido realizada por la ETFA señalada en la acción anterior, a causa de la efectiva implementación de todas las acciones de mitigación directa propuestas por el titular, con excepción de la acción N° 5.”*

31° En consecuencia, las metas del programa se cumplieron, a pesar de los desfases en ciertas fechas de entrega de informes referidos a acciones de verificación. En efecto, el cumplimiento de tales metas permitió que la fuente emisora volviera al cumplimiento de la norma. En consecuencia, los atrasos indicados anteriormente no afectaron aquel fin y, por lo tanto, no tienen la entidad suficiente para llevar a este Servicio a declarar incumplido el PDC.

32° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-049-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE RESTAURANT EL CHEF LA VAQUITA LTDA., Rol Único Tributario N° [REDACTED] titular del "Restaurant La Parrilla del Chef", ubicado en Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

SEGUNDO: Respecto a la nueva propuesta de Programa de Cumplimiento presentado por doña Camila Flores Muñoz, en representación de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., efectuada con fecha 9 de febrero de 2018, **ESTESE A LO RESUELTO.**

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

MS/CLV

Notifíquese por Carta Certificada:

- Sra. Camila Flores Muñoz, representante legal de Restaurant La Parrilla del Chef de la Vaquita Ltda., con domicilio en Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sra. María Matamala García, con domicilio en Manuel Montt N° 175, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.

Expediente ROL D-049-2017



**PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO
DECRETO SUPREMO N°38/11 MMA
LA PARRILLA DEL CHEF
COMUNA DE PROVIDENCIA
RESOLUCION EXENTA N° 1/ROL D-111-2020**



ÍNDICE

1	IDENTIFICACION PERSONAL Y DE LA INFRACCION	3
2	INFORMACION DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS	4
3	ANEXOS.....	11




1 IDENTIFICACION PERSONAL Y DE LA INFRACCION

Información de la empresa	
Titular:	Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.
R.U.T.:	██████████
Representante legal:	Camila Andrea Flores Muñoz
R.U.T.:	██████████
Fono:	-
Actividad:	Restaurant
Ubicación:	Manuel Montt 207, Providencia, RM

Información de la infracción	
Descripción de la infracción:	Se denuncian ruidos molestos por parte de los equipos del Restaurant y el día 14 de Mayo de 2019 a las 22:30 se realizan actividades de fiscalización ambiental. Se realizan mediciones de ruido y se constata la superación de los niveles de ruido permitidos por el D.S. 38/11 del MMA.
Tipo de medidas provisionales:	Pre-procedimentales
Nº Resolución Exenta:	Nº1/ROL D-111-2020
Fecha:	13 de Agosto de 2020



2 INFORMACION DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS

1. IDENTIFICACION			
Nombre empresa o persona natural:	La Parrilla del Chef		
Rut empresa o persona natural:	Manuel Montt 207, Providencia, RM		
Nombre representante legal:	Camila Andrea Flores Muñoz		
Domicilio representante legal:	Avenida Quilín norte N°8119, Casa 57, Peñalolén		
Rol Procedimiento Sancionatorio:	N°1/ROL D-111-2020		
Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>Las fuentes emisoras de ruido se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condensadores • Bomba de Agua • Extractor <p>Plano (Anexo1) y la identificación de fuentes emisoras de ruido (Anexo2).</p>		
Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante el siguiente correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		



2. HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION

El Restaurant La Parrilla del Chef tal como lo señalan los numerales 8º y 13º del Artículo 6 del Decreto Supremo 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente califica como fuente de ruido debido a que para sus procesos internos utiliza dispositivos como Condensadores, Bombas de Agua y Ventiladores de extracción.

Se denuncian ruidos molestos por parte de los equipos del Restaurant y el día 14 de Mayo de 2019 a las 22:30 se realizan actividades de fiscalización ambiental. Se realizan mediciones de ruido y se constata la superación de los niveles de ruido permitidos por el D.S. 38/11 del MMA.

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	56	54	III	Nocturno	50	Supera

Nota 1: En la actualidad se encuentran realizadas todas las medidas de control de ruido señaladas y ordenadas por la autoridad en la Resolución Exenta N° 367 del 14 de mayo de 2019, y se realizarán unas medidas de control de ruido adicionales con el fin de dar cumplimiento al programa de cumplimiento que se está presentando.

Nota 2: Los plazos de ejecución de las primeras medidas, serán siempre los menores entre aquel ordenado por la autoridad o aquel señalado en este documento. Sin perjuicio de los plazos señalados, las medidas se irán tomando conforme el avance de la obra, para los fines de cumplir el objetivo de este programa, consistente en no superar los límites de ruido indicados en la norma.



2. EFECTOS NEGATIVOS	
Se habrían generado molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la supuesta infracción	
3. ACCIONES COMPROMETIDAS	
Nº Identificador	1
Acción descripción y de la acción	Se instalara un silenciador resistivo en la toma de aire de la cabina insonorizada realizada al Condensador 1 de manera de disminuir los actuales niveles de ruido de esta fuente de ruido. La materialidad de será en acero galvanizado de 1,2 mm con cara interior absorbente de lana de vidrio de 32 Kg/m3 o panel de similares características de manera que cumpla con una densidad superficial minima de 10 Kg/m2. Las Dimensiones de este silenciador serán de Ancho: 1000 mm x Largo: 1000 mm y Alto: 1000 mm
Plazo de ejecución de la acción	1 mes a partir de la aprobación de este programa de cumplimiento
Costo estimado neto (\$)	\$300.000
Medios de verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	Anexo 1: Ubicación e Identificación de fuentes de ruido Anexo 2: Cotizaciones Solicitadas



Nº Identificador	2
Acción y descripción de la acción	Se reforzará la aislación del sector del techo que cubre la sala de frio de manera. La cantidad de m2 cuadrados a cubrir es de 20 m2. El material por utilizar será internit de 6 mm que será fijado a la estructura metálica existente en su parte inferior, de manera de no desmontar el techo metálico existente y así no intervenir la estanqueidad del sector
Plazo de ejecución de la acción	1 mes a partir de la aprobación de este programa de cumplimiento
Costo estimado neto (\$)	\$1.550.000
Medios de verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	Anexo 1: Ubicación e Identificación de fuentes de ruido Anexo 2: Cotizaciones Solicitadas



Nº Identificador	3
Acción y descripción de la acción	Se realizará una cabina insonorizada al sistema de extracción. La materialidad de será en acero galvanizado de 1,2 mm con cara interior absorbente de lana de vidrio de 32 Kg/m ³ o panel de similares características de manera que cumpla con una densidad superficial mínima de 10 Kg/m ² . Las dimensiones de este encierro serán de Ancho: 1500 mm x Largo: 1500 mm y Alto: 1500 mm
Plazo de ejecución de la acción	1 mes a partir de la aprobación de este programa de cumplimiento
Costo estimado neto (\$)	\$1.200.000
Medios de verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	Anexo 1: Ubicación e Identificación de fuentes de ruido Anexo 2: Cotizaciones Solicitadas



Nº Identificador	4
Acción descripción de la acción y de la acción	Se realizará un estudio de ruido de manera de proyectar los niveles de ruido de la totalidad de las fuentes de ruido existentes en el local y determinar los aportes parciales y poder determinar de forma correcta los niveles de ruido en el receptor 1.
Plazo de ejecución de la acción	1 semana a partir de la aprobación de este programa de cumplimiento
Costo estimado neto (\$)	\$150.000
Medios de verificación	<input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	Anexo 2: Cotizaciones Solicitadas



Nº Identificador	5
Acción descripción de la acción y de la acción	Realizar una medición final conforme al D.S. N°38/2011 desde la ubicación del receptor N°1, ubicado en Manuel Montt I 175, departamento 36, comuna de providencia, RM, con el objetivo de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción estará a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con las EFTA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado (OE) (Res.EX N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante, lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA, o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada, por un OE, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.
Plazo de ejecución de la acción	1 semana después del término de la ejecución del programa de cumplimiento
Costo estimado neto (\$)	\$527.000 aproximadamente
Medios de verificación	<input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	Anexo 2: Cotizaciones Solicitadas

3 ANEXOS

ANEXO 1: UBICACIÓN E IDENTIFICACION FUENTES DE RUIDO





ANEXO 2: COTIZACIONES SOLICITADAS



EMPRESA	LA PARRILLA DEL CHEF	PROYECTO	
RUT		UBICACION	Santiago
CONTACTO	Maipú, Chile	MATERIA	
EMAIL		FECHA	09/09/2020
FONO/FAX		VERSION	1
DIRECCION		DEPARTAMENTO	Técnico
REQUERIMIENTO	Insonorizacion Equipos	Nº DE PAGINAS	1

Item	Descripcion	Unid.	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	INSONORIZACION EQUIPOS INCLUYE:				
1.1	Silenciador Resistivo Unidad de Frio 1000X1000X1000 mm	Un.	1	\$300.000	\$300.000
1.2	Cierre Acustico Patio	Un.	1	\$1.550.000	\$1.550.000
1.3	Cabina Insonorizada VEX 1500X1500X1500 mm	Un.	1	\$1.200.000	\$1.200.000

NOTAS

- Precios no incluyen IVA
- Oferta válida por 10 días corridos.
- Forma de pago: OC + 50% anticipo
- No incluye intervención de otras fuentes de ruido no pertenecientes a lo cotizada en este presupuesto.
- No incluye instalación de faena (baños, casilleros, camarines, oficinas, bodega, duchas, etc.)
- No incluye instalaciones eléctricas. Cableado, conexión y desconexión de equipos, iluminación, etc.
- No incluye construcción y/o mejoramiento de losas, pisos y muros sólidos, excavaciones, fundaciones, nivelación de pisos y pavimentos, estructuras existentes en la obra, etc.
- No incluye Planos de instalación ni planos as built.
- La responsabilidad del correcto uso de los productos cotizados en este presupuesto es del cliente

Enviar OC a:

EYSAC SpA
 Rut: [REDACTED]
 Giro: Obras nuevas
 Dirección: San Martín 3073, Maipú, RM
 Email: [REDACTED]

PRECIO NETO: \$3.050.000
 IVA: \$579.500
TOTAL: \$3.629.500

CONDICIONES DE PAGO:

VALIDEZ DE LA OFERTA:

TIEMPO DE EJECUCION:

50% Anticipo, Saldo contra entrega
 30 días
 15 días hábiles

V B	GERENTE GENERAL	GERENTE TECNICO
Nombre		
Firma		
Fecha		

EYSAC SpA. San Martín 3073, Maipú, Region Metropolitana. F: +56 9 51397070



COTIZACION	0434-2020
------------	-----------

EMPRESA	RESTAURANT LA PARRILLA DEL CHEF	PROYECTO	
RUT		UBICACION	Providencia
CONTACTO	Martin Flores	MATERIA	
EMAIL		FECHA	09/09/2020
FONO/FAX		VERSION	1
DIRECCION		DEPARTAMENTO	Técnico
REQUERIMIENTO	Programa de Cumplimiento	Nº DE PAGINAS	1

Item	Descripcion	Unid.	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	SERVICIOS ACUSTICOS				
1.1	Elaboracion de Programa de cumplimiento según formato SMA	Un.	1	\$210.000	\$210.000

Notas:

- Valores NO consideran IVA. Se emitira factura exenta
- Oferta válida por 10 días corridos.
- Forma de pago: OC + 100% contra entrega.
- No incluye evaluación de otras fuentes de ruido no pertenecientes a lo cotizada en este presupuesto.
- No incluye Certificación ETFA.

Enviar OC a: Asesoría en Ingeniería SpA

PRECIO TOTAL: \$210.000

CONDICIONES DE PAGO:	100% contra entrega documento	
VALIDEZ DE LA OFERTA:	30 días	
TIEMPO DE EJECUCION:	5 días hábiles	
V B	GERENTE GENERAL	GERENTE TÉCNICO
Nombre		
Firma		
Fecha		

Aseosria en Ingenieria SpA. Guardia Vieja 181, Of. 506, Providencia, Region Metropolitana. F: +56 9 51397070





COMPLEMENTO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

por infracción a la norma de emisión de ruidos D.S. 38/11

Res. Ex. N°1 / ROL D-049-2017



1. IDENTIFICACIÓN

- Nombre empresa o persona natural: **RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA LIMITADA**
o **LA PARRILLA DEL CHEF**
- RUT empresa o persona natural: **76.303.098-9**
- Nombre representante legal: **CAMILA ANDREA FLORES MUÑOZ**
- Domicilio representante legal: **MANUEL MONTT 207**

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Incumplimiento de la norma de emisión de ruidos DS N°38 del 2011 del ministerio del medio ambiente, debido a la obtención, con fecha 09 de marzo del 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible ubicado en Manuel Montt 175, departamento numero 36, providencia, Receptor N° 1, ubicado en Zona III.

- **OBJETIVO N° 1 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:** Cumplir con un máximo de 50 dB (A) de Presión Sonora Corregidos (NPC) medidos en vivienda vecina Receptor N°1.
- **EFFECTOS NEGATIVOS POR REMEDIAR:** Emisiones de ruidos hacia la comunidad afectada.

ANTECEDENTES

- Al inicio de operaciones de Restaurant el Chef de la Vaquita Ltda (04/2014), se realizó la instalación de red de ductos para extracción de olores. Debido a denuncia del Receptor N°1, se inicio un caso con IM Providencia.
- Se instruyó la elaboración de un "INFORME DE IMPACTO ACUSTICO Y MEDIDAS DE MITIGACION EL CHEF DE LA VAQUITA" a cargo de la empresa Ingeniería Acústica J&P Ltda. El cual concluyó con una medición de parte de la empresa y la municipalidad, acreditando el cumplimiento de la norma D.S.38/11.
- Este trabajo fue realizado por la empresa TECSER Ventilación Industrial y Comercial (se adjunta certificado, fotos y factura), en el cual se instaló una turbina de 8000 m³/h con barrera de sonido y caja hermética de fabricación alemana(annotar especificaciones más relevantes del motor)

09-2977932

Cecilia Flores

- Daniel Arenas Gonzalez, Magíster en Medio Ambiental, Municipalidad de Providencia, ins realizó una medición desde la ubicación del máximo de 50 dB (A) de Presión Sonora Co vecina Receptor N°1.
- Debido a una nueva denuncia del Recepto 20/01/2016, por Daniel Arenas Gonzal Departamento de Salud Ambiental, Municipa desde la ubicación de Receptor N°1 la cual D.S.38/11. Resultando bajo 50 dB (se adjun

Acción 5: explicarse como se instaló en la instalación incidente en la minimización de los NPS

Acción 6: si no redefine que índices que inca para un MV que acredite el cumplimiento permanente y georo

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO	COMENTARIOS
N°1	Aumentar grosor de barrera acústica ya instalada en fuente emisora N°1 Motor extracción centrifugo de 2 hp trifásico, reemplazando barrera existente de 100 cm x 100 cm engrosada con poliestireno comprimido de alta densidad 30 mm espesor por una barrera compuesta por espuma de espesor 45 mm. densidad 24 kg/m ³ , zincalum 0,5 mm espesor de 180 cm x 180 cm.	Ejecutado 05/08/2017		La finalidad es disminuir 4 dB el NPC
N°2	Reubicación de barrera acústica en bomba de agua, utilizando espuma acústica de 10 mm espesor, reforzada con zincalum de 0,5 mm espesor ubicada a 1 mts de la fuente que se encontrará además reforzada por caja insonorizada.	Trabajo en proceso de espera al término de instalación de caja.		
N°3	Limpieza aspas de motor y ductos junto con el reemplazo de ductos averiados, ubicado sobre el techo del local, para así evitar vibración a través de estos.	Ejecutado con fecha 14/08/2017	\$698.478	Trabajo realizado por la empresa EMBA CHILE DIVISIÓN ASEO INDUSTRIAL E.I.R.L. Se adjunta propuesta técnico comercial y factura.



N°3	Instalación de Caja Insonorizada de 0,8m x 0,8m x 0,6m en bomba de agua, caja fabricada de MDF de 10 mm de espesor, lacado con pintura negra, recubierta con espuma acústica de espesor 45 mm. densidad 24 kg/m3.	Trabajo realizado fecha 30/09/2017	Espuma acústica valor \$61.880 Fabricación, instalación y revestimiento valor \$300.000	La finalidad es evitar la expansión de sonido y disminuir el NPC
N°4	Instalación soporte de motor de goma ambos motores ya que ejercen un efecto amortiguador y anti vibración	Ejecutado en motor extracción y pendiente para bomba de agua		
N° 5	Reemplazo de bomba de agua de monofásica 1 hp, por una del mismo tipo nueva.	Ejecutado con fecha 05/08 2017	Factura Sodimac N° 85038420, MONTO \$65.490	Se reemplazó el equipo debido a que presentaba fallas, lo cual produjo una disminución de ruido.
Acción Final Obligatoria	Luego de implementar la medida N°2 se realizará un nuevo informe de Impacto Acústico, a cargo de una empresa especialista y acreditada. El cual tendrá la finalidad de comprobar la efectividad de todas las medidas adoptadas, previamente enumeradas, con el fin de conseguir el objetivo N°1 de este programa. Las mediciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la norma de emisión de ruidos DS N°38 del 2011 y en la misma ubicación el receptor N° 1.			

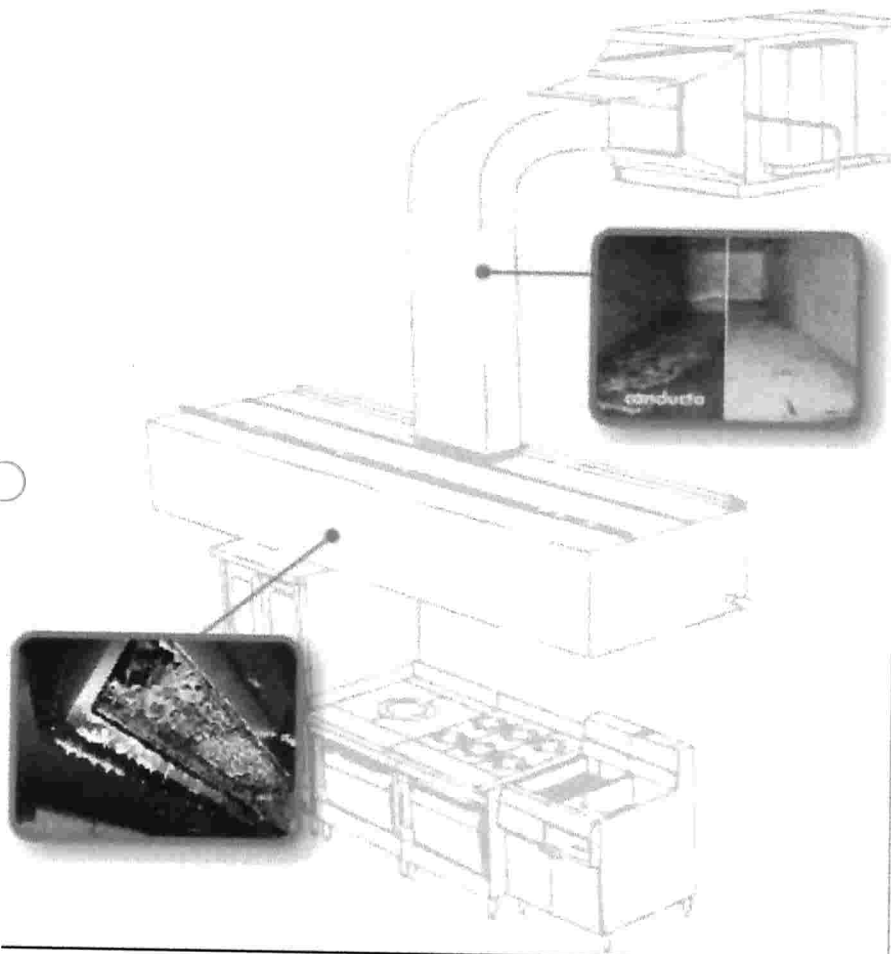
RUT REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED]

FIRMA:



2017

INFORME DE SERVICIO



EMBA CHILE

Santiago, 22 de septiembre de 2017

Señor:

Camila Flores

Presente:

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, nos es grato enviar a usted nuestro informe del servicio de limpieza de sistema de extracción de vapores grasos, extractor, campana, filtros, ducto horizontal y ducto vertical. Encontrando residuos grasos y procediendo a su limpieza con productos alcalinos, realizado en

“Restaurante El Chef de la Vaquita”

I. DETALLE LUGAR DE REALIZACIÓN

LUGAR / LOCAL	FECHA DE REALIZACIÓN	OBSERVACIONES
Manuel Montt 207, Providencia	14 de agosto de 2017	Próxima mantención sugerida febrero 2018

II. DETALLE ESTADO DE RECEPCIÓN

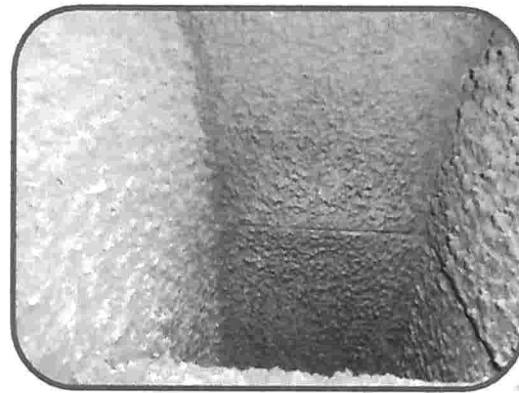
AREAS INVOLUCRADAS POR NUESTRA MANTENCION							
DESCRIPCION	CUENTA CON:		CANTIDAD		ESTADO		OBSERVACION
	SI	NO	UNI	MT.LIN	B/E	M/E	
CAMPANA	X		03		X		
FILTROS	X		01		X		
EXTRACTOR	X		01		X		
PLENOS							
DUCTO HORIZONTAL	X		01		X		
DUCTO VERTICAL	X		03		X		
SALA DE EXTRACCION							
DUMPER							
FUELLE							
REGISTROS			03		X		
DESOBS. DE DESAGUES							
SALA DE BASURA							
SHAFT DE BASURA							
CONTENEDORES BASURA							
LIMPIEZA CRIOGENICA							
LIMPIEZA INTEGRAL							
APLICACIÓN DE OZONO							

NOTA:

- Se realizó limpieza a tres campanas que se encontraban en el local, una corresponde a la parrilla, una a la freidora y una a la cocina principal.
- Se desmonto parte del ducto horizontal para tener acceso al interior del mismo y poder retirar los residuos que se encontraban.
- Se utilizaron tres registros que se encontraban fabricados.
- Se destapó el extractor para la limpieza interior.
- Todas las actividades se realizaron con los estándares de seguridad requeridos.
- Para la limpieza del ducto vertical se utilizó cepillo mecánico accionado por aire.

III. INFORME FOTOGRÁFICO





Sin otro particular, y quedando a su disposición con tal de aclarar cualquier tipo de inquietud.

Se despide atentamente.

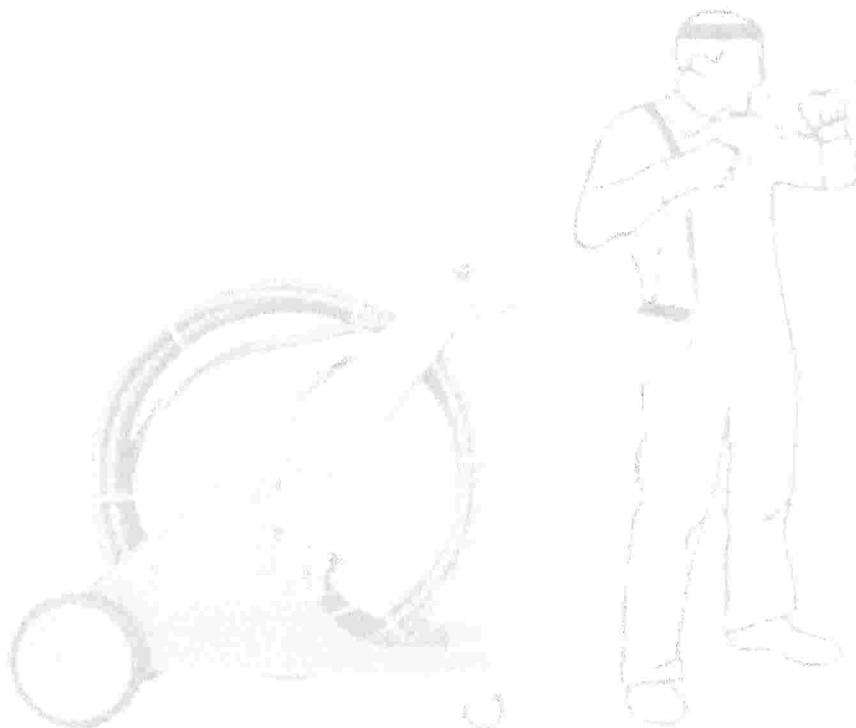


MIEMBROS DE



A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval.

Arnaldo A Becerra U.
Asesor Comercial - Supervisor
Av. Buzeta 2025
Fono: 02-6832225
Móvil: 09-85613616
E-mail: abecerra@embachileir.cl
Estación Central – Santiago
www.embachile.cl





CERTIFICADO DE LIMPIEZA

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE REALIZA EL TRABAJO

RAZON SOCIAL	EMBA CHILE	RUT	76.231.047-3
DIRECCION	BUZETA N° 2025	COMUNA	ESTACION CENTRAL
FONO	2 683 2225 - 2 683 3768	CIUDAD	SANTIAGO
CONTACTO COMERCIAL	ARNALDO ANTONIO BECERRA	FONO	2 683 2225 - 2 683 3768

IDENTIFICACION EMPRESA CONTRATANTE DE LOS SERVICIOS


RAZON SOCIAL	RESTAURANTE EL CHEF DE LA VAQUITA LIMITADA	RUT	76.303.098-9
DIRECCION	MANUEL MONTT 207, PROVIDENCIA	COMUNA	SANTIAGO
INSTALACION	Limpieza Sistema Extracción vapores Grasos	FECHA TRAB.	14 de agosto
PERSONA CONTACTO:	CAMILA FLORES		
FECHA PROXIMA MANTENIMIENTO	FEBRERO 2018		

PRODUCTOS UTILIZADOS

TOPAX 18 CH es un detergente de alta alcalinidad; ECOLAB
Normas internacionales aplicables NFPA (Asociación Nacional de Protección contra el Fuego); ISO (Organismo Internacional de Normalización); OSHA TSCA, SARA, CERCLA y CWA Regulaciones federales de estados unidos. Normas Nacionales aplicables
NCh 382; Sustancias peligrosas - terminología y clasificación general
NCh 2190; Marcas para información de riesgos
NCh 1411; Prevención de riesgos, IV identificación de riesgos de materiales
NCh 298; Transporte de cargas peligrosas por calles y caminos

PROTOCOLO DE ACTUACION

Preparar las superficies (riegos potenciales), los equipos de limpieza industrial y materiales de limpieza.
Retiro de filtros de campana; limpieza Ultrasonido FILNET.
Identificar suministros (ELECTRICO Y AGUA); líneas de acción en caso de emergencia, realización de registros en sistema.
Eliminar la suciedad visible poco adherida para aumentar la eficacia de la limpieza por medio de agua a presión y acción mecánica en las superficies.
Limpieza con Robot Multipropósito TEGRAS PRO. Aplicación de detergente ALCALINO (actúan como emulsionantes; disuelven proteínas)
Limpieza con utilización de hidrolavadoras de alta presión con temperatura (95°C / presión de 3000 psi)
Enjuague con agua a presión de las distintas superficies, arrastrando la suciedad.
Al finalizar las operaciones nuestro personal repasará con paño todo el sector a objeto de retirar manchas de aceite, grasa, detergente, residuos grasos, etc. Con esto garantizamos una completa inocuidad del lugar y un aspecto de limpieza igual a la recepción en todo el sector intervenido


WILHEM ARMLEDER
GERENTE OPERACIONES


ARNALDO BECERRA
TECNICO DE TERRENO

Documento Electrónico Recibido

EMBA CHILE DIVISION ASEO INDUSTRIAL EIRL

Giro: EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS RESIDENCIALES YS
Buzeta 2025 - Estacion Central

SEÑOR(ES): RESTAURANTE EL CHEF DE LA VAQUITA LIMITADA

R.U.T.: [REDACTED]

GIRO: RESTAURANTE

DIRECCION: MANUEL MONTT N 207

COMUNA Providencia

CIUDAD: Santiago

CONTACTO:

R.U.T. [REDACTED]

FACTURA ELECTRONICA

Nº 180

S.I.I.

Fecha Emision: 18 de Agosto del 2017

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
INT1-LIMSIS001	LIMP. SIST.DE EXTRACCION DE GASES Y VAPORES	1	698.478			698.478

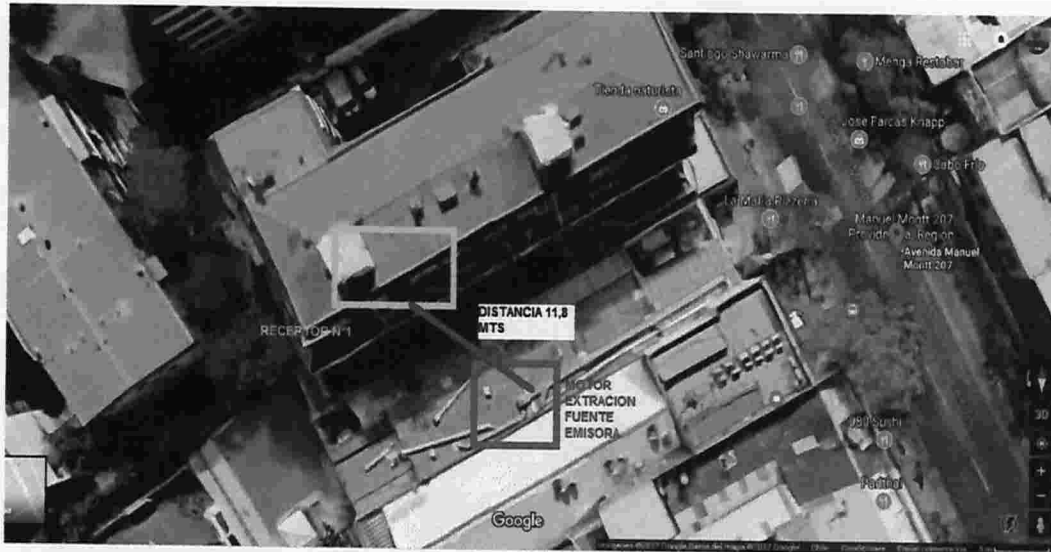


Timbre Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO \$ 698.478
MONTO EXENTO \$ 0
I.V.A. 19% \$ 132.711
IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

TOTAL \$ 831.189

Anexo fotografías



Auto Stamper

UBICACION RECEPTOR N°1



MOTOR DE EXTRACCION DE
OLORES CON CAJA
INSONORIZADA Y BARRERA
ACUSTICA ENGROSADA

21,19 °N 72,80 °E 10/10/17 05:55 pm

Auto Stamper

CAJA INSONORIZADA BOMBA AGUA



21,19 °N 72,80 °E 10/10/2017 05:54pm



BOMBA DE AGUA SIN CAJA

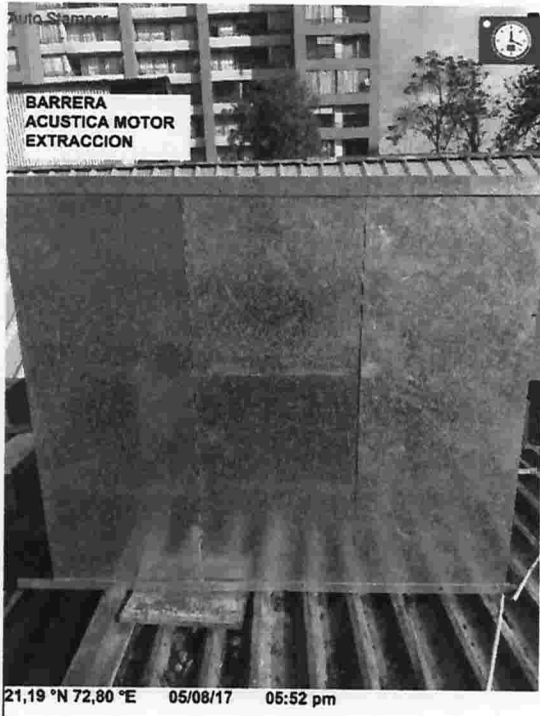
21,19 °N 72,80 °E 05/08/17 12:04 am

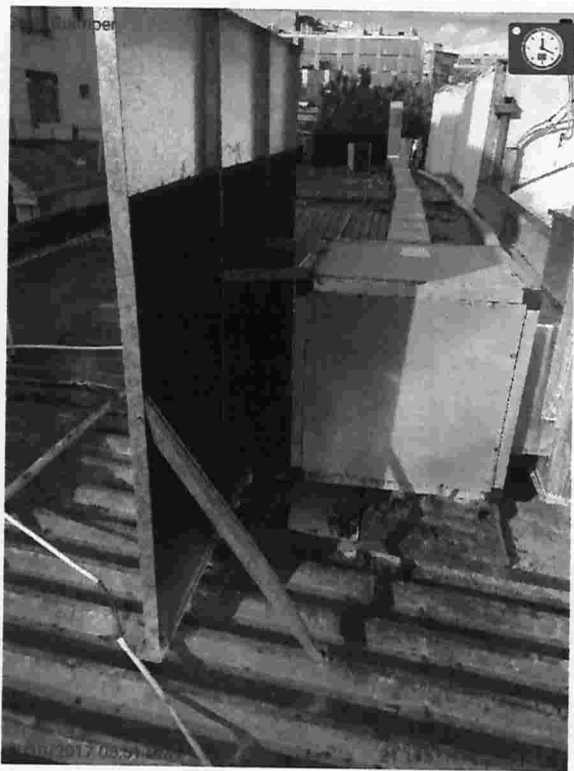


BOMBA DE AGUA 1 HP

21,19 °N 72,80 °E

05/08/17 12:00 am





CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

FLORES MUÑOZ

NOMBRES

CAMILA ANDREA

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

02 MAR 1988

FECHA DE EMISIÓN

05 ENE 2018

FECHA DE VENCIMIENTO

02 MAR 2028

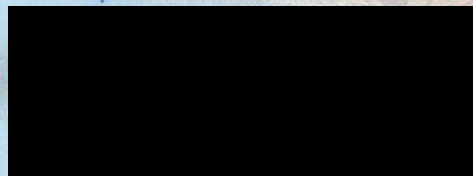
FIRMA DEL TITULAR

Camila Flores



CHILE •
CHILE • CHILE •
• CHILE • CHILE •
E • CHILE • CHILE •
ILE • CHILE • CHILE •
CHILE • CHILE • CHILE •
CHILE • CHILE • CHILE •

RUN





Nació en: **SAN MIGUEL**
Profesión: **INGENIERO COMERCIAL**

1936J - 8F

INCHL5141015968S23<<<<<<<<<<<<<<<
8803023F2803021CHL16725285<0<7
FLORES<MUNOZ<<CAMILA<ANDREA<<<